S

egún consta en el [acta número 45](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2021/acta-no-045-agosto-18-de-2021-definitiva-rev-ctcp) correspondiente a la reunión que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizó el pasado 18 de agosto, no se ha logrado acordar la actualización del reglamento del código de ética profesional, con base en los siguientes argumentos: “(…) *debería entonces modificarse la Ley 43 de 1990, para alinear el código de ética con requerimientos internacionales. Lo anterior no quiere decir que no sea adecuado reglamentar el código de ética vigente, para que pueda ser mejor entendido y aplicado en el país. El anexo lo que debe hacer es facilitar el cumplimiento de los diez principios establecidos en la Ley que no riñen con el Código del IESBA, pero que sí desarrolla su aplicación. Además, las normas internacionales respetan las normas locales*.” “(…) *deben revisarse las opiniones de los miembros del Consejo, propone que se haga un análisis objetivo porque no conviene seguir emitiendo decretos que no se aplican, menciona que en su etapa de vinculación en la junta no se aplicó el código de ética incluido en el Decreto 2420 de 2015, dado que esto es para las funciones de auditoría, donde es imperativo su aplicación. Por lo tanto, deben tenerse en cuenta las opiniones de los expertos al tomar una decisión sobre su actualización. Sugiere que se consulte a los miembros de los comités de revisoría fiscal y de la reforma de la Ley 43 de 1990 respecto del código de ética. Recomienda que se deje pendiente el tema hasta que se conozca el avance y las propuestas de los proyectos de reforma*.” Esto se dijo luego de tener una ponencia muy detallada y de haber oído la opinión de varias personas consultadas por dicho órgano. Nosotros no vemos en los argumentos que tienen detenida la actualización aludida ninguna objeción de naturaleza ética y, adicionalmente, no compartimos las motivaciones jurídicas o de conveniencia que se han manifestado. En primer lugar, aunque convendría actualizar la Ley 43 de 1990, en lo cual se viene trabajando, proyecto al que falta mucho tiempo para volverse realidad, no es necesario sino meramente conveniente hacer mejoras en ese marco legal. Así lo entendió el legislador de 2009 cuando estableció que la intervención económica comprendería las normas éticas. De manera que la posición sencillamente va contra el querer del legislador. En segundo lugar, el asunto se ha debatido varias veces, llegando a la falta de decisión, sin haber discutido a fondo la ponencia. Los argumentos expuestos son de conveniencia, pero no se sabe para quienes. Confesar como es cierto que no se aplica el Decreto Único Reglamentario por parte de la Junta Central de Contadores es ratificar que ahora como antes las ideologías de los miembros se sobreponen a cualquier otro criterio, así se deje de aplicar la ley. ¿Quiénes son los expertos a los que habría que consultar? Las personas que vienen trabajando en los comités a buena hora organizados para discutir la reforma al régimen de la profesión y de la revisoría fiscal pueden ser oídas, pero ellos no tienen el carácter de expertos y cualquiera sea su posición va a pasar un tiempo considerable antes de que pueda volverse realidad. Por lo tanto, es una posición dilatoria sin argumento alguno de fondo.

*Hernando Bermúdez Gómez*